



ACUERDO Núm. A/131/2012

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE ENERGÍA EÓLICA DE MEXICO, S. A. DE C. V., RELATIVA A LA TEMPORADA ABIERTA DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que, con fecha 8 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria).

**Segundo.** Que, con fecha 19 de octubre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que esta Comisión modifica el diverso por el que emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California.

**Tercero.** Que, con fecha 15 de marzo de 2012, se emitió el Acuerdo A/026/2012 a través de cual esta Comisión:

a) Asignó la capacidad de transmisión a los participantes de la Temporada Abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica para el estado de Tamaulipas (la TA de Tamaulipas), de la siguiente manera:



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Núm.	Participante	Proyecto	Capacidad solicitada (MW)	Monto máximo ofrecido (USD/MW)
1	Megawatt, S. A. de C. V.		137.50	\$121 000
2	Energías Limpias de Ixtaltepec, S. de R. L. de C. V.		140.25	\$121 000
3	Energeo - Los Molinos, S. A. P. I. de C. V.		140.25	\$121 000
4	Intaván México, S. A. de C. V.		321.75	\$121 000
5	Energía Eólica de México, S. A. de C. V.		137.50	\$121 000
6	Frontera Renovable, S de R. L. de C. V.		275	\$121 000
7	Delaro, S. de R. L. de C. V.		96.25	\$121 000
8	Compañía Eolceléctrica de Matamoros, S. A. de C. V.		68.75	\$121 000
9	Grupo Energía México GEMEX, S. A. de C. V.	Jabali	349.25	\$121 000
		Coyote		
		Correcaminos		
		Cabrero		
		Matamoros		
<b>Total</b>			<b>1 666.50</b>	

b) Estableció el 31 de julio de 2012 como fecha para que los participantes en la TA de Tamaulipas, presentaran a esta Comisión, para su opinión, la propuesta del mecanismo acordado entre ellos mediante el cual se haga viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y se otorguen las garantías relativas a la capacidad asignada. Ello en atención a que la CFE no participaría en la TA de Tamaulipas con proyectos propios.

c) Otorgó 90 días hábiles a los participantes, a partir de la fecha en que esta Comisión les notificara, en su caso, su opinión sobre el mecanismo a que se refiere el inciso c) anterior, para presentar la información que acredite haber garantizado el 25% del monto total a sufragar de la capacidad asignada, y estableció el 29 de marzo de 2013 como fecha límite para presentar la información relativa a la garantía del 75% restante en el proceso de TA de Tamaulipas.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**Cuarto.** Que, con fechas 20 de julio de 2012 y 24 de agosto de 2012, los participantes a que hace referencia el Considerando Primero, presentaron ante esta Comisión un escrito donde solicitan, entre otros lo siguiente:

- Opinión relativa a que el mecanismo que permitirá hacer viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y mediante el cual se otorgarán las garantías relativas a la capacidad asignada, establecido en el Acuerdo A/026/2012 a que hace referencia el Considerando Primero, será mediante la constitución de un Fideicomiso con la participación, como fiduciario, de Nacional Financiera, S. N. C. (NAFIN).
- Que el plazo de 90 días establecido en el Acuerdo Tercero del Acuerdo A/026/2012 para entregar la información que acredite haber garantizado el 25% del monto total a sufragar por la capacidad asignada, se amplíe a 150 días hábiles.

**Quinto.** Que, con fecha 11 de octubre de 2012 se emitió el Acuerdo A/123/2012 a través de cual esta Comisión acordó, entre otros, lo siguiente:

- Que resulta adecuado que la constitución de un fideicomiso con la participación como fiduciaria de Nacional Financiera, S. N. C., sea el mecanismo mediante el cual se haga viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y se otorguen las garantías relativas a la capacidad asignada referida en el Considerando Duodécimo del Acuerdo A/123/2012.
- Que los participantes tendrán hasta el 15 de abril de 2013 para presentar ante esta Comisión la información que acredite haber garantizado el 25% del monto total a sufragar de la capacidad asignada conforme al Considerando Duodécimo del Acuerdo A/123/2012. La información respecto del 75% restante, se deberá presentar ante esta Comisión a más tardar el 15 de julio de 2013.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



**Sexto.** Que, con fechas 5 y 24 de octubre de 2012, esta Comisión recibió escritos por parte de Energía Eólica de México, S. A. de C. V., (EEM) en los que consulta la viabilidad de “la transferencia de derechos” en la TA de Tamaulipas del proyecto eólico de 137.50 MW “hacia las sociedades mercantiles Energía Renovable del Istmo II, S. A. de C. V. y/o Energía Renovable del Istmo III, S. A. de C. V.”. El escrito en comento fue acompañado de las copias certificadas de las escrituras públicas números 4673 y 4674 de fecha 26 de mayo de 2011, otorgadas ante la fe del Sr. Joaquín Oseguera Iturbide, Notario Público número 16 de Baja California.

**Séptimo.** Que la Convocatoria establece, en sus numerales tercero y cuarto ter, lo siguiente:

“TERCERO. Los interesados deberán presentar su solicitud de inscripción a las Temporadas Abiertas (...)

“La solicitud consistirá en un escrito libre dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
  - b) Documento que acredite la personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado
- (...)

“La Comisión verificará que las solicitudes contengan todos los datos requeridos y, de lo contrario, serán rechazadas.  
(...)

“CUARTO TER. Los interesados garantizarán su participación en las Temporadas Abiertas mediante las cartas de crédito a que se refieren los puntos 13, 13 bis y 18 del numeral cuarto de la presente Convocatoria, las cuales deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

a) El ordenante deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación;

(...)

e) Se deberá adjuntar el original o copia certificada que acredite la personalidad y facultades de quien suscribe la carta de crédito a nombre de la institución financiera correspondiente.

“Los participantes que no entreguen en tiempo y forma alguna de las cartas de crédito en los plazos establecidos en la Convocatoria, perderán el derecho a la capacidad asignada y, en su caso, los montos comprometidos en las cartas de crédito entregadas con anterioridad. (...)”.

**Octavo.** Que la Convocatoria estableció, desde un principio, obligaciones claras a los sujetos interesados en participar a partir de sus propias manifestaciones de interés y posibilidades económicas para la asignación de la capacidad, mismas que quedaron asentadas en sus solicitudes correspondientes y, posteriormente, en sus cartas de intención y de confirmación; asimismo, estableció expresamente que el ordenante de las cartas de crédito deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación.

**Noveno.** Que, dado lo expuesto en el Considerando anterior, para efectos de la consulta EEM referida en el Considerando Sexto, si bien EEM no está en aptitud de ceder su capacidad asignada pues al momento ésta no constituye derechos patrimoniales de ningún tipo, susceptibles de enajenación, el participante que garantice la capacidad asignada conforme al mecanismo que, en su caso, se acuerde, deberá ser la propia EEM o bien, excepcionalmente y por razones de derecho societario, aquella persona en la que EEM participe mayoritariamente, conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando ésta se haya constituido con anterioridad a la publicación de la Convocatoria o al menos haya iniciado los trámites para su constitución antes de dicha publicación.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones II y IV, y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 3, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 13, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción I, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 72, fracción I, inciso b), 73, 77, 101, 154 y 155 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y, 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en los numerales tercero, cuarto, puntos 12, 13 bis y 18, y cuarto bis de la Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Energía Eólica de México, S. A. de C. V., participante beneficiado con la asignación de 137.50 MW de capacidad en la temporada abierta de Tamaulipas, a que se refiere el presente Acuerdo, no está en aptitud de ceder dicha capacidad a ningún tercero, toda vez que ésta no constituye derecho patrimonial alguno, susceptible de ser enajenado, sino hasta el momento en que esté garantizada al 100%.

**Segundo.** Energía Eólica de México, S. A. de C. V., deberá ser el participante que cumpla con las condiciones impuestas en los Acuerdos A/026/2012 y A/123/2012, de fechas 15 de marzo de 2012 y 11 de octubre de 2012, referentes a la TA de Tamaulipas o bien, excepcionalmente, podrá serlo aquella persona en la que Energía Eólica de México, S. A. de C. V., participe mayoritariamente conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando dicha persona se haya constituido con anterioridad a la publicación de la Convocatoria, o demuestre haber iniciado los trámites para su constitución antes de dicha publicación, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión con el original o la copia certificada del instrumento público correspondiente.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**Tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo a Energía Eólica de México, S. A. de C. V.

**Cuarto.** Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad.

**Quinto.** Inscríbese el presente Acuerdo con el número **A/131/2012** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 1 de noviembre de 2012.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano  
Presidente

Francisco José Barnés de Castro  
Comisionado

Rubén F. Flores García  
Comisionado

Israel Hurtado Acosta  
Comisionado

Noé Navarrete González  
Comisionado